

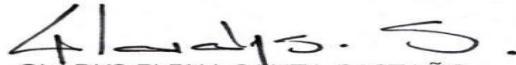


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00048	VERBAL	YENY CRISTINA ESTRADA	JULIAN DAVID PEREZ BEDOYA	07/03(2022)	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 36						

[HOY, 08 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 281
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00048 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Yeny Cristina Estrada
Demandada:	Julián David Pérez Bedoya
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio del Comisario de Familia de La Ceja, la señora YENY CRISTINA ESTRADA como representante legal del niño E.E., presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra del señor JULIÁN DAVID PÉREZ BEDOYA. Al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, regulado en el artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la Ley 721 del año 2001 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida por YENY CRISTINA ESTRADA, en contra de JULIÁN DAVID PÉREZ BEDOYA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor JULIÁN DAVID PÉREZ BEDOYA, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que, por intermedio de apoderado dé respuesta, de encontrarlo pertinente; se le hará llegar copia del auto admisorio de la demanda, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso y con los artículos 8 y ss del Decreto 806 de 2020.

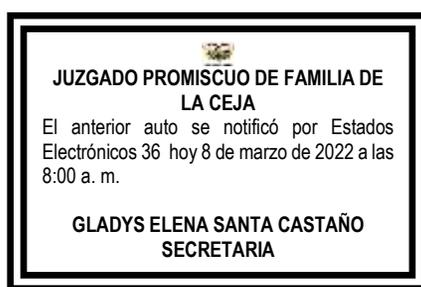
CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética, de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso, a la demandante YENY CRISTINA ESTRADA, al demandado JULIÁN DAVID PÉREZ BEDOYA y al niño E.E. para lo cual se asignará fecha una vez se haya cumplido con la notificación al demandado y vencido el término para la contestación de la demanda.

QUINTO: Se le reconoce personería al Doctor RUBÉN ÁLVAREZ TORO, Comisario de Familia de La Ceja para actuar en el proceso y representar los intereses del niño E.E., cuya progenitora es la señora YENY CRISTINA ESTRADA.

SEXTO: ENTERAR del contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de La Ceja, Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo95 del Código de Infancia y Adolescencia). Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, Notifíquese a la Comisaría de Familia de La Ceja.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f15e56b17e8a02c64fb64eac8a8425b65fdacb4fe9c4a95658605b0bf4286d**

Documento generado en 07/03/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>